



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 133

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00945 00	Sucesión Por Causa de Muerte	LUZ CECILIA DURAN DE OVALLE	TERESA SERRANO DE DURAN	Auto de Tramite	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2017 00945 00	Sucesión Por Causa de Muerte	LUZ CECILIA DURAN DE OVALLE	TERESA SERRANO DE DURAN	Auto de Tramite fija honorarios	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00079 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS	HERMELINDA PLATA RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento SS - Minima Cuantia - Desistimiento tácito.	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00375 00	Verbal	ELSA CORTES SERRANO	LUIS FERNANDO CASTAÑEDA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00737 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIME FONSECA SANGUINO	VITERMINA SANGUINO ROJAS	Auto que Ordena Correr Traslado	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00079 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NANCY MONTAÑEZ FORERO	Auto Rechaza Recurso de Reposición	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00079 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NANCY MONTAÑEZ FORERO	Auto que Aprueba Costas	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00079 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NANCY MONTAÑEZ FORERO	Auto que Aprueba Costas	08/08/2022		
68001 40 03 029 2020 00457 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-COOPCENTRAL	ERLIDE MORA SARMIENTO	Auto que Aprueba Costas	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00342 00	Verbal	GAS NATURAL DEL ORIENTE - GASORIENTE S.A. E.S.P.	PETROCO S.A.	Auto Releva Perito	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00351 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	RODOLFO SANDOVAL ANAYA	Auto Pone en Conocimiento lo informado por el juzgado 5 civil municipal de ejecución de sentencias de bucaramanga y requiere secuestre.	08/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00381 00	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MENDOZA	YOAN ANDRES ORTIZ DUARTE	Auto ordena comisión	08/08/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00584 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de JUAN CARLOS HAMBURGUER CARVAJAL.	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00613 00	Ejecutivo Singular	JHON EFRAIN DUARTE MARTINEZ	ANDRES RICARDO RUEDA PINZON	Auto Pone en Conocimiento Lo informado por la sede operativa de cota y requiere	08/08/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00621 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JUAN CARLOS CARDENAS ALARCON	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de KATHERIN SUGHEY BOADA ARIAS y JUAN CARLOS CARDENAS ALARCON.	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00685 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	AURELIO GONZALEZ ECHEVERRIA	Auto que Aprueba Costas	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00090 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAFAEL ALBERTO LEAL ARIAS	Auto que Aprueba Costas	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00128 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE DEL CARMEN PEREZ NORIEGA	EULOGIO PEREZ SERENO	Auto de Tramite requiere.	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00169 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FABIOLA PRADA GAONA	Auto Toma Nota de Remanente	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00248 00	Ejecutivo Singular	ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ	OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA SAS	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de MARLOS DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ y OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA SAS ZESE.	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00265 00	Realización de Garantía Real	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YAMILHE MOLINA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta de la SIJIN - MEBUC.	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00277 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	JEFFERSON CAMAÑO CASTRO	Auto que Aprueba Costas	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00398 00	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA GONZALEZ ORTIZ	EMILSE YESENIA VELANDIA RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda Minima Cuantía	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00416 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS	INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA	Auto inadmite demanda	08/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00417 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES -	ALICIA HERNANDEZ SANGUINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00417 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES -	ALICIA HERNANDEZ SANGUINO	Auto decreta medida cautelar	08/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00419 00	Ejecutivo Singular	ELISA CRISTINA GOMEZ OTERO	JAIRO RODRIGUEZ MELENDEZ	Auto inadmite demanda	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00421 00	Ejecutivo Singular	ANA VICTORIA ZAMBRANO PINTO	JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRON	Auto niega mandamiento ejecutivo Minima Cuantia-.	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00422 00	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO CACERES HERNANDEZ	GUSTAVO CAPACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00422 00	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO CACERES HERNANDEZ	GUSTAVO CAPACHO	Auto decreta medida cautelar	08/08/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Raquel Durán de Pineda y otros.
Demandado	Emiliano Duran Medina y Teresa Serrano de Durán
Asunto	Auto Niega Adición
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00945-00

Revisada la solicitud de adición presentada por el partidor (PDF No. 72), la misma será **NEGADA**, comoquiera que no satisface los lineamientos del artículo 287 del C.G.P., por cuanto no se omitió resolver sobre el asunto litigioso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e9431ad0e1b7f23c026f74960019584192fc1e0b85f2d1544d6accb929fe2b**

Documento generado en 07/08/2022 01:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Raquel Durán de Pineda y otros.
Demandado	Emiliano Duran Medina y Teresa Serrano de Durán
Asunto	Auto Fija Honorarios
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00945-00

Conforme el artículo 363 del C.G.P y el numeral 2º del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-1048 del 28 de diciembre de 2015 se **FIJA COMO HONORARIOS** para la partidora **RAFAEL BERMUDEZ SANTOS** la suma de **\$919.710**, los cuales deberán ser sufragados por los extremos procesales en partes iguales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b7d3e241fb2b45886e46ff9e438ff62fd0169314f20246504985b2b3972ea9**

Documento generado en 07/08/2022 01:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Plaza San Marcos
Demandado	Hermelinda Plata Rueda
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00079-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **RUBÉN DARÍO ARIAS GONZÁLEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar cautelas, toda vez que la única decretada fue sobre un inmueble y la oficina de registro de instrumentos no procedió a inscribirla.

TERCERO: ORDENAR la devolución con desglose de la demanda y anexos, dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb43aec9e0a7973124a226d569294a0c0c3e032adf53468aef3572ff0f8ff11f**

Documento generado en 08/08/2022 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Simulación Relativa
Demandante	Elsa Cortes Serrano
Causante	Luis Fernando Castañeda Gómez y otros
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00375-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva¹ allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual reitera la causal que originó la negativa del registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d544a48ed19aaae709e1e012f3e59c552f4f6dd898fb8ae1044e9da77188f9e8**

Documento generado en 08/08/2022 03:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 54



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Jaime Fonseca Sanguino
Causante	Vitermina Sanguino Roja
Asunto	Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00737-00

En atención al trabajo de partición allegado vía correo electrónico el día 01 de agosto de 2022 (PDF No. 97 Cppal2); córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (05) días** tal como lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfc2b62fec87d2b5662cfed2ee9bd7867fcbf78e56c6f4fdcf7dd9532b06b**

Documento generado en 07/08/2022 12:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Nancy Montañez Forero
Asunto	Rechaza Recurso de Reposición
Radicado	68001-40-03-029-2020-00079-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 04 de agosto de 2022 por medio del cual la apoderada judicial de parte demandante Banco Popular S.A. presentó al Despacho recurso de reposición en contra de la sentencia anticipada de fecha 29 de julio de 2022¹, en el que se declaró parcialmente probada la excepción de mérito denominada “prescripción de la acción cambiaria” respecto a las cuotas vencidas y no pagadas de abril de 2017 hasta marzo de 2019, es pertinente señalar que el recurso en comento es improcedente, toda vez que se interpuso en contra de una sentencia, lo anterior de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso, que reza:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición **procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Subrayado y negrilla fuera del texto original

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la sentencia anticipada de fecha 29 de julio de 2022 por lo expuesto en precedencia.
2. En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a359985c5473d2094a0080ac9990e20b0371cb5313990fc73641a49bf2f8e53f**

Documento generado en 08/08/2022 03:10:10 PM

¹ Pdf 54 Cuaderno Principal

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del 29 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE VIOLACIÓN DE ESTATUTOS como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada	\$1.467.436.00
SUBTOTAL	\$1.467.436.00
MENOS EL 70%	\$1.027.205,20
TOTAL	\$440.230,80

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Causante	Nancy Montañez Forero
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00079-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5712ecf9bc217e8e4f4c615cf7c1157c86b106760d7a89f96bfd7f4cb1a3bfd**

Documento generado en 08/08/2022 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del 29 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE VIOLACIÓN DE ESTATUTOS como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$3.424.018.00
MENOS EL 30%	\$1.027.205,40
SUBTOTAL	\$2.396.812.60
Pago Notificación Personal Guía No. 292386400930 (Fl 2, pdf 07 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$24.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 303272700935 (Fl 4, pdf 10 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$24.000.00
TOTAL	\$2.444.812,60

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Causante	Nancy Montañez Forero
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00079-00



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198612e3f39d456c833e93abb2018887702e2f0d8a32dd611985bc5c6a1db373**

Documento generado en 08/08/2022 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 29 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$272.056.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1107236 (Fl 2, pdf 09 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$15.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1126911 (Fl 3, pdf 12 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$15.000.00
TOTAL	\$302.056.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Erlide Mora Sarmiento
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00457-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43571cd4e26f7d40591490b066f6e07a9c3880e03de781021c571ddac36f96b6**

Documento generado en 07/08/2022 10:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre de Gasoducto y tránsito con ocupación permanente
Demandante	Gas Natural de Oriente S.A. E.S.P.
Demandado	Petroco S.A. y Otro
Asunto	Auto Relevo Perito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00342-00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (*PDF No. 72*) solicitando que se remita el oficio al perito JUAN CARLOS RUEDA ARIZA, se le pone en conocimiento que el 24/03/2022 se le envió la misiva al auxiliar de la justicia, conforme obra en el expediente a PDF No. 69.

Teniendo en cuenta que el perito JUAN CARLOS RUEDA ARIZA a la fecha no ha acudido a notificarse, se ordena relevarlo, y en su lugar se nombra a la perito evaluadora DAYRA MANTILLA GONZALEZ, quien se puede notificar en el correo electrónico dayramg@gmail.com, teléfono 3114785473.

Por secretaría, comuníquese la designación al referida perito con el fin de que realice la valoración de la indemnización que habrá de pagarse a la parte pasiva PETROCO S.A. por la imposición de la franja de terreno que está descrita en la demanda, específicamente la FRANJA DE TERRENO sobre la cual se pide la IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE tiene un área de ocupación permanente de ciento cuarenta y tres metros cuadrados (143,00 M2), y se alindera de la siguiente manera:

Norte: Del punto 1 con coordenadas Este: 1.104.056,83 Norte: 1.273.125,28, al punto 2 con coordenadas Este: 1.104.104,47 Norte: 1.273.121,78 en una distancia de 48 metros lindando con predio Lote Número Dos.

Este: Del punto 2 al punto 3 con coordenadas Este: 1.104.103,91 Norte: 1.273.118,81 en una distancia de 3 metros lindando con predio el Deportista.

Sur: Del punto 3 con coordenadas al punto 4 con coordenadas Este: 1.104.056,26 Norte: 1.273.122,25 en una distancia de 48 metros lindando con predio Lote Número Dos

Occidente: Del punto 4 al punto 1 con coordenadas Este: 1.104.056,83 Norte: 1.273.125,28 en una distancia de 3 metros lindando con predio El Cucarachero.

Por secretaría notifíquese de la forma más expedita al perito designado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00060e12a9f936e74d7fbee7d65c5ef2974395bad3bc492cd31735b1b68aab5**

Documento generado en 07/08/2022 01:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Demandado	María Isabel Manrique Parra y Otro.
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00351-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la misiva (PDF No. 40-45 C-2) enviada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA informando que el bien inmueble identificado con M.I. No. 300-128405 de propiedad de la demandada MARIA ISABEL MANRIQUE identificada con C.C. No. 63.365.416 que fue dejado a disposición de este despacho, se encontraba embargado y secuestrado.

La medida cautelar se materializó dentro del proceso bajo partida 68001-40-03-017-2017-00584-01, el cual fue terminado por pago mediante auto del 24 de agosto de 2021 (PDF No. 07 C-2) y que dispuso dejar a disposición de este juzgado por existir embargo de remanente. El inmueble fue declarado legamente secuestrado el 22 de enero de 2022, actuando como auxiliar de la justicia el señor JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA (PDF No. 42 C-2).

Como consecuencia se dispone **INDICAR** de la situación actual de la cautela respecto del inmueble identificado con M.I. No. 300- 128405 de propiedad de la demandada MARIA ISABEL MANRIQUE identificada con C.C. No. 63.365.416 al **SECUESTRE** e igualmente se le **REQUIERE** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva presente un informe actualizado y detallado de su gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe65eff863af29e26f000d5414362ea48ffe70f06378b92ba8bfabb86d305d3**

Documento generado en 07/08/2022 06:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Breydy Afanador Mendoza
Demandado	Carlos Daniel Colmenares Peña y Otro
Asunto	Comisiona Secuestro Vehículo
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00381-00

Revisado el certificado de tradición y libertad del vehículo de **PLACAS EZU-55C** de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, resulta viable ordenar la aprehensión y el secuestro del mentado vehículo, razón por la cual conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P. y lo dispuesto en la Circular PCSJC19- 28 del 30 de diciembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura- Presidencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO COMISIONÉSE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN** para que realice la **APREHENSIÓN** y formalice el **SECUESTRO** simultáneo de la motocicleta identificada con **PLACAS EZU-55C** de propiedad del ejecutado **YOAN ANDRÉS ORTIZ DUARTE**, identificado con la C.C. No. 1.135.254.068.

Líbrense los oficios correspondientes colocándosele de presente a dicha autoridad que el vehículo una vez inmovilizado debe ser trasladado al lugar que la inspección tenga destinado para tal fin, de acuerdo a lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura- Presidencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** quien se puede notificar en el correo electrónico isve52@gmail.com, al celular 3183623704, y **FÍJENSE como HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de **\$150.000**. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el rodante objeto de la comisión.

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión al Auxiliar de la Justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85b21e710e49561f9fd2576365fde73d084b0f40ec42402006d7ced9613c52e**

Documento generado en 07/08/2022 06:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce – COOMULFONCE
Demandado	Juan Carlos Hamburguer Carvajal y Breiner de Jesús Labrador Rozo
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00584-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **JUAN CARLOS HAMBURGUER CARVAJAL** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806/2020, se notificó de manera electrónica el día 15 de julio de 2022¹, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriado el presente proveído, se ingresa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdd3cb81f80f2062d2b2228a62df81520137e43460504faba662620c9e1e833**

Documento generado en 07/08/2022 06:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 33 y 34 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jhon Efraín Duarte Martínez
Demandado	Andrés Ricardo Rueda Pinzón
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00613-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta ofrecida por la Sede Operativa de COTA que milita a PDF No. 85 C-2.

De acuerdo a lo comunicado se **REQUIERE** a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COTA- CUNDIMARCA**, para que dé cumplimiento a lo indicado en el oficio No. 1203 del 22/07/2022 (PDF No. 79 C-2) y dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la recepción de la misiva correspondiente, **EXPIDA** y **REMITA** a este despacho el certificado de que trata el art. 593 del C.G.P., en el que pueda evidenciarse la inscripción de la cautela respecto del vehículo con **PLACAS SPO-959** de propiedad del demandado **ANDRÉS RICARDO RUEDA PINZÓN**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcd3bb867de9a348e21150246a11884685617c080129e05b66a40528114f6a7**

Documento generado en 07/08/2022 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro Organismo Cooperativo
Demandado	Katherin Sugey Boada y Juan Carlos Cárdenas Alarcón
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00621-00

Ténganse en cuenta la notificación de los ejecutados así:

- **KATHERIN SUGEY BOADA ARIAS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806/2020, se notificó de manera electrónica día 06 de diciembre de 2021¹.
- **JUAN CARLOS CARDENAS ALARCON** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó de manera electrónica día 18 de julio de 2022².

Advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que los demandados hicieran pronunciamiento alguno.

Ejecutoriado el presente proveído, se ingresa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 14 C-1

² PDF No. 42 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5f704a8a7e467882ff63b8d3979e57fdf90863b0e468d0389d27972722ec18**

Documento generado en 07/08/2022 06:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 29 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$6.271.205.00
Pago Registro Medida Cautelar (Fl 2 Pdf 13)	\$38.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 959803700975 (pdf 22 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$5.500.00
Pago Notificación Personal Guía No. 980153900975 (Fl 3 pdf 27 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$8.000.00
TOTAL	\$6.322.705.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Aurelio González Echeverría
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00685-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3748b804b1c804d904ac9200d2bcc8ddd758d5de92b69b7752d1342a283a7b**

Documento generado en 07/08/2022 10:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 29 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$4.096.072.00
Pago Notificación Personal Guía No. YP004691235CO (pdf 32 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$9.700.00
Pago Notificación Personal Guía No. YP004732880CO (Fl 1 pdf 37 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$9.700.00
TOTAL	\$4.115.472.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Rafael Alberto Leal Arias
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00090-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c45369a144dafc7f7e0621af7315b5c7d6037da751e55bc966d4634032b397d**

Documento generado en 07/08/2022 08:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada
Demandante	José del Carmen Pérez Noriega y otro
Demandado	Eulogio Pérez Sereno (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Requiere Apoderado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00128-00

Revisado el memorial aportado por el apoderado judicial del accionante que milita en el PDF No. 38 C-1, mediante el cual aporta la diligencia de notificación efectuada a la señora **ROSALBA MAX DE PÉREZ**, se infiere que la misma no satisface los lineamientos del estatuto procesal ni de la Ley 2213 de 2022.

Lo cierto es que en la misiva se lee en su encabezado **“CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 291 y 292 del C.G.P)”** y en el cuerpo cita el Decreto 806/2020 e informa **“que queda notificado del auto de fecha 22 de Marzo del 2022 (...) y sus términos comenzaran a correr al día siguiente al de la notificación”**, constituyendo una improcedente mixtura normativa que daría lugar a interpretaciones incorrectas, puesto que los términos para cada eventualidad son disímiles.

Lo expuesto no solo se infiere de manera clara de la lectura armónica de las normas descritas, sino que además la propia Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en ese mismo sentido, en sentencia STC8125-2022 del 29/06/2022 con ponencia del Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, al expresar que:

“En el sistema de notificaciones bajo la égida del Código General del Proceso, cuando se conozca el domicilio del convocado, preliminarmente se debe intentar la comunicación de la providencia que admita la demanda, libre mandamiento de pago o vincule a un sujeto procesal, a través del procedimiento de notificación personal (art. 291). Y si quien debe ser enterado no atiende el llamado que se concretó con la entrega del citatorio, se abre paso al enteramiento por el trámite de notificación por aviso (art. 292), el cual, como se sabe, consiste en el envío de tal acto procesal a la misma dirección a la que se remitió la citación, y se entenderá en derecho la parte «al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino».

(...)

Con ese marco como faro, **es posible armonizar las referidas disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022**, pues no existe discusión que los trámites de notificación personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, **que sus reglas no se entremezclan con**



la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022),”

(negrilla fuera de texto)

Es decir, cada disposición legal es autónoma y si bien deben armonizarse para coexistir y facilitar el acto procesal de enteramiento, ello no significa que deban mezclarse.

Consecuentemente se **REQUIERE** al apoderado de la parte accionante para que remita la notificación de la señora **ROSALBA MAX DE PÉREZ** conforme lo expuesto en antecedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13794e2eee2ac590693c04ea1bfdd7a5fcb67f9be06014ea8ebb81e74699e7c**

Documento generado en 07/08/2022 06:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Fabiola Prada Gaona
Asunto	Toma Nota Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00169-00

Examina el Despacho el oficio No. 0794 del 02/09/2022, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Bucaramanga que milita en *PDF No. 24*.

Como quiera que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 466 del C. G. del P, ello resulta procedente, se TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad de la ejecutada **FABIOLA PRADA GAONA** a favor del radicado **686154089002-2022-00096-00** del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIONEGRO SANTANDER**.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIONEGRO SANTANDER**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44785791fa5331c25348e7f3385045c600f1aaf1a1eb719c3eb915586234a23**

Documento generado en 08/08/2022 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ana Epifania Sánchez Montañez
Demandado	Operaciones y Montajes de la Guajira S.A.S. ZESE y otro
Asunto	Tiene por no contestada demandada
Radicado	68001-40-03-029-2022-00248-00

Ténganse en cuenta que los ejecutados **MARLON DE JESÚS BERNIER RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LA SOCIEDAD OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA S.A.S. ZESE** en virtud de lo preceptuado en el artículo 301 del CGP, se notificaron por conducta concluyente (PDF No. 12 C-1) advirtiendo que, luego de reanudado el proceso, (PDF No. 23 C-1) el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que los demandados hicieran pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde y resolver la solicitud elevada por la parte demandante que milita en PDF No. 25 C-1.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e91bdb42523a01ece4537dd54402f0ccb382bd862cd624fdbbc46899d5cdf**

Documento generado en 08/08/2022 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	GM Financial Colombia S.A.
Causante	Yamilhe Molina Rodríguez
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00265-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta¹ de la Unidad de Identificación Técnica de Automotores SIJIN MEBUC, indicando que se realizó trámite a la orden de cancelación de la medida de inmovilización del automotor de placas CQU-750.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1513ed9476c32d439d5f6526254affeb8def32d8ba04d3455dbbaffaee0351d**

Documento generado en 08/08/2022 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 23 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 28 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$601.516.00
TOTAL	\$601.516.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB
Demandado	Jeeffersson Camaño Castro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00277-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fcdAAF69f40e82746bf5ab6d1cac64cf26cb48eb501e86d48af202f0eac0f7**

Documento generado en 07/08/2022 11:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Marina González Ortiz
Demandado	Emilce Yesenia Velandia Rodríguez
Asunto	Rechaza Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00398-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **27 de julio de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **51e225ee4ee1c51a6b6f06bc5098d78fdc714f731d97c422b940d9a47a35ad9c**

Documento generado en 07/08/2022 10:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Distribuciones Colombia S.A.S.
Demandado	Ingenierías Comunicaciones y Telecomunicaciones INGCOMTEL LTDA.
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00416-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **CORRÍJASE** el número de todas las facturas base de la presente ejecución, como quiera que los números relacionados en la demanda no concuerdan con los contenidos en los títulos allegados. Lo anterior, conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **CORRÍJASE** la fecha de vencimiento de las facturas D08 734, D08 743, D08 771, D08 774 Y D08 808 relacionada en los hechos, las pretensiones y las pruebas de la demanda, toda vez que no corresponden a las consignadas en los títulos, al tenor de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. **CORRÍJASE** el valor de la factura D08 839 relacionado en los hechos, las pretensiones y las pruebas de la demanda, toda vez que no corresponde al consignado en el título, al tenor de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. **CORRÍJASE** el valor de la totalidad de las pretensiones, teniendo en cuenta que la sumatoria de las facturas allegadas, no arroja el valor pretendido. Conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. **APÓRTESE** constancia del recibido, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo de las facturas electrónicas de venta con las que pretenden hacer exigible las obligaciones ejecutadas en contra de la demandada **INGCOMTEL LTDA.**, comoquiera que al escanear el código QR inmerso en cada una de ellas, fue imposible remitirse a la página de la empresa emisora de las mismas evidenciándose un error en la plataforma, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 773 y 774 del Código de Comercio.



6. Alléguese la constancia del registro de la factura electrónica de venta como título valor ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el código de verificación CUFE o UUID que permita su verificación, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1782140e4bde02989327fc1840d4a91490ebd4963362f88cb1fa2bf045a389c1**

Documento generado en 08/08/2022 11:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander – COOMULFONCES
Demandado	Jesús David Quintero Hernández y otra
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-029-2022-00417-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander – COOMULFONCES** en contra de **Jesús David Quintero Hernández y Alicia Hernández Sanguino** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$4.835.400,90 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. F-344-42de fecha de creación 17 de marzo de 2020.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 14 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería a la abogada **Eliana Ximena Duarte Figueroa**, portadora de la T.P. **314.375** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528cd0648e1cb40eb1562ebca76df45ac0f00dca5ed7d40f6df7733ba3c4f853**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Cristina Gómez Otero
Demandado	Jairo Rodríguez Meléndez
Asunto	Inadmitir Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00419-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1. INFORME** la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, teniendo en cuenta que no se observa que el mismo se registre en el título base de la ejecución y tampoco se allegan evidencias de que el mencionado buzón electrónico pertenezca al demandado, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bee3d26ca131e1b1d281439f6d5edd64cd12b3117acb5d3e9028d3c67346e5**

Documento generado en 08/08/2022 09:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ana Victoria Zambrano Pinto
Demandado	Jorge Eliécer Riaño Gualdrón y otro
Asunto	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-029-2022-00421-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que junto con la demanda se allegó como título base de la ejecución una letra de cambio; sin embargo, la misma no especifica la orden de ser pagadera a nombre de la acá demandante o al portador de la misma.

El artículo 671 del Código de Comercio consagra como requisitos para la validez de la letra de cambio, además de lo dispuesto en el artículo 621, los siguientes:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.**

Negrillas y subrayas propias.

Por lo dicho, se encuentra que el título allegado carece de validez al tenor de la norma citada y por ende, no se aporta documento alguno a partir del cual pueda inferirse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, situación que es abiertamente contraria a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que la referida norma prescribe que pueden demandarse ejecutarse las obligaciones que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, contemplando también la posibilidad que tal obligación esté incluida en una providencia judicial o de policía.

De esta forma, ante la omisión que se advierte en la que no se aporta documento alguno que reúna los requisitos establecidos por la norma descrita anteriormente, se concluye que debe negarse el mandamiento suplicado, en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso.

Así las cosas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones el Juzgado

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.



3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, REMÍTASE la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ff3cc24744a0bce19f0d5d19f1f18445c5cf42e23c09c62b45bd596a923f80**

Documento generado en 08/08/2022 09:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrés Mauricio Cáceres Hernández
Demandado	Gustavo Capacho
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-029-2022-00422-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Andrés Mauricio Cáceres Hernández** en contra de **Gustavo Capacho** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$2.400.000,00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio sin número de fecha de creación 1° de febrero de 2022.
 - 1.2 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados del 1° de febrero de 2022 al 1° de mayo de 2022 a la tasa del 2% mensual.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5)



días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería a la abogada **Astrid Slendy Prieto Vesga**, portadora de la T.P. **250.699** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc291b9122115c748a6cf0652de5f6930b7892e4fb3aa1925022edc49133596**

Documento generado en 08/08/2022 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>